



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Marzo treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil (Médica)
Demandante	JUVENAL ANDRÉS MEJÍA TANGARIFE, TATIANA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, YESSICA YULIETH MEJÍA TANGARIFE, JUAN PABLO MEJÍA TANGARIFE, ANGELA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, LINDA CAROLINA MEJÍA TANGARIFE, SANTIAGO MEJÍA TANGARIFE, JUVENAL DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ
Demandados	SURA EPS FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA
Radicado N°	05001-31-03-015-2021-00354-00
Asunto	Admite Demanda.

La presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL, reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P.

Con base en lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MÉDICA-, promovida por JUVENAL ANDRÉS MEJÍA TANGARIFE, TATIANA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, YESSICA YULIETH MEJÍA TANGARIFE, JUAN PABLO MEJÍA TANGARIFE, ANGELA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, LINDA CAROLINA MEJÍA TANGARIFE, SANTIAGO MEJÍA TANGARIFE, JUVENAL DE JESÚS

**MEJÍA RAMÍREZ, contra SURA EPS FUNDACIÓN y el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA.**

**SEGUNDO : NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería como apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado GUSTAVO LEON GARCIA TANGARIFE, identificado C.C. 98.545.137 y con T.P. No. 66.720 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE  
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

K

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875c2b3d0d8a8b668218002206dece2fae212dfc3169fbd4d98f10481e86d952**  
Documento generado en 31/03/2022 03:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**